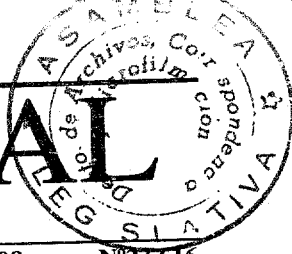


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1998

Nº 23,616

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 214

(De 19 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PRESIDENCIAL PARA PLANIFICAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CORREGIR LA FALLA DEL MILENIO" PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 250

(De 12 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DELIA VICTORIA SANDOVAL ORTIZ DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA" PAG. 3

RESOLUCION Nº 251

(De 13 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN JOSE OLIVEIRA SANTIAGO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA" PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 917

(De 11 de agosto de 1998)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION ANACRUSA", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO" PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 363-96

FALLO DEL 16 DE JUNIO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LIC. RIGOBERTO VERGARA, EN REPRESENTACION DE ALMACENES COSTCO, S.A." PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 214

(De 19 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA UNA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA PLANIFICAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CORREGIR LA FALLA DEL MILENIO ".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que la llamada "falla del milenio ", consiste en la falta de capacidad de muchos sistemas de computadoras de interpretar en forma correcta la fecha del año 2,000, ya sea porque expresan el año con sólo dos dígitos e interpretarán el año como 1,900, o porque adolecen de cualquiera de las otras variantes que se conocen de este problema.

Que gran parte de los sistemas de computadoras utilizados por las instituciones del Estado y las empresas del sector privado, adolecen de las herramientas necesarias para enfrentar con éxito este problema.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que muchos programas de proyecciones hacen cálculos con un año de anticipación o más, por lo que las consecuencias del problema podrían empezar a tener efecto desde enero de 1,999 y aún antes.

Que para resolver el problema de la "falla del milenio", el Gobierno Nacional estima conveniente crear una Comisión Presidencial integrada por representantes del sector público y del sector privado para que planifiquen y ejecuten con urgencia las acciones que resulten necesarias para corregir la "falla" en los sectores críticos y en otros sectores que también afectan la vida del país.

DECRETA:

Artículo 1: Créase la Comisión Presidencial para la planificación y ejecución de medidas urgentes para enfrentar la "falla del milenio", la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. OSCAR CEVILLE, Ministro de la Presidencia, Encargado, quien la coordinará.
2. GUILLERMO O. CHAPMAN JR., Ministro de Planificación y Política Económica.
3. GUSTAVO PÉREZ, Contralor General de la República, Encargado.
4. CEFERINO SÁNCHEZ, Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. CARLOS VALLARINO, Superintendente de Bancos.
6. JOSÉ GUANTI, Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
7. ALBERTO ALEMÁN ZUBIETA, Administrador de la Comisión del Canal.
8. GUSTAVO ADOLFO PAREDES, Comisionado Secretario de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
9. VÍCTOR LEWIS, Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Artículo 2: La Comisión tendrá un término de un mes, a partir de su fecha de instalación, para efectuar un auditó de los sistemas vulnerables en los sectores más críticos del país, incluyendo los servicios de supervivencia, los servicios públicos básicos y los servicios de impacto económico alto. Al concluir dicho término, la Comisión deberá presentar un plan para corregir y probar estos sistemas antes de finalizar el año 1998.

Igualmente, dentro del período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 1998, la Comisión deberá planificar y ejecutar, con carácter de urgencia, las acciones necesarias para corregir el problema en los sectores más críticos para el país, incluyendo servicios de supervivencia, servicios públicos básicos y servicios con impacto económico alto.

Artículo 3: La Comisión establecida mediante el presente Decreto, contará con una Oficina Técnica, bajo la responsabilidad de un Gerente de Proyectos y personal técnico especializado, a la que corresponderá elaborar los estudios y lineamientos técnicos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión podrá contratar los expertos y técnicos necesarios para el cumplimiento de las tareas a ella encomendadas.

Artículo 4: Los Ministros, Directores, Administradores o Gerentes de instituciones del Sector Público, deberán colaborar con la Comisión para facilitar el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en este Decreto.

Artículo 5: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 250
(De 12 de agosto de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, DELIA VICTORIA SANDOVAL ORTIZ, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0295 del 26 de enero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54879.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Antonio Kosmas B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.49 del 16 de marzo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: DELIA VICTORIA SANDOVAL ORTIZ
NAC: SALVADOREÑA
CED:E-8-54879

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DELIA VICTORIA SANDOVAL ORTIZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 251
(De 13 de agosto de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JUAN JOSE OLIVEIRA SANTIAGO, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.22. 986 del 8 de mayo de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62999.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero, inscrito en el tomo 11 Asiento 658, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Concepción Dapena Pérez y el peticionario.

- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 38 , Asiento 314, de la Provincia de Bocas del Toro, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel Sefair.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.359 del 18 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: JUAN JOSE OLIVEIRA SANTIAGO

NAC: ESPAÑOLA

CED: E-8-62999

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN JOSE OLIVEIRA SANTIAGO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 917 (De 11 de agosto de 1998)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, Encargado
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado LUIS A. CARRASCO MORENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-2099, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Atalaya, Planta Baja, Oficina No.3, situado en Avenida Balboa y Calle 32, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor ERIC ALEXIS GONZALEZ CANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-102-2537, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ANACRUSA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-12103, Rollo 3252, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ANACRUSA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por el Licenciado LUIS A. CARRASCO MORENO.

-Escritura Pública No. 689 de 31 de mayo de 1996, otorgada por la Notaría Segunda el Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se confiere Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN ANACRUSA".

-Certificación expedida por el Registro Público el 29 de junio de 1998, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ANACRUSA".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ANACRUSA", como institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado

JUAN BOSCO BERNAL
Viceministro de Educación, Encargado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA Nº363-96 FALLO DEL 16 DE JUNIO DE 1998

Entrada No. 363-96
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Rigoberto Vergara, en representación de **ALMACENES COSTCO, S.A.** para que se declare nulos por ilegales, los Resueltos No.781 de 9 de febrero de 1973, el Resuelto S/N de 31 de octubre de 1995, el Resuelto S/N de 19 de junio de 1996, ambos expedidos por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, dieciseis (16) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado Rigoberto Vergara en nombre y representación de **ALMACENES COSCO, S.A.**, ha interpuesto demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulos por ilegales el Resuelto N9781 de 9 de febrero de 1973, el Resuelto S/N de 31 de octubre de 1995, y el Resuelto S/N de 19 de junio de 1996, expedidos por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA

Los hechos en que fundamenta la acción la parte actora es en que la sociedad **W.D. DE PANAMA, S.A.** se encuentra debidamente inscrita al Tomo 898, Folio 241, Asiento 102416 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público desde el 27 de septiembre de 1972, tal y como consta en la certificación expedida por la Dirección General del Registro Público, la cual se adjunta como prueba. Que los primeros Directores y Dignatarios de la Sociedad eran:

NOMBRE**DIRECCION**

Eduardo Morgan Jr.

Calle 34, Edificio Victoria N94-50, Apartamento 502, Panama.

William R. Anchors

5050 Edgewood Let., Jackson ville, Florida 32203

J. Shepard Bryan

5050 Edgewood Let., Jacksonville, Florida 32203

Continúa expresando el recurrente, que dos de los Directores de la sociedad **W.D. DE PANAMA, S.A.** son ciudadanos de los Estados Unidos de América. Que dicha sociedad solicitó a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias se le concediera una Licencia Comercial Tipo B para el ejercicio del comercio al por menor, y que para aquel entonces se encontraba vigente el Decreto N990 de 25 de marzo de 1971, que establecía en su artículo 7, que el ejercicio del comercio al por menor se encontraba reservado única y exclusivamente a los panameños, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Constitución Nacional vigente de aquella época.

También indica el demandante, que a pesar de la prohibición legal establecida en el artículo 7 del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971, la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria concedió a la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A. la Licencia Comercial Tipo B Nº3763 de 9 de febrero de 1973, que la faculta para ejercer el comercio al por menor, situación que riñe abiertamente con el Artículo del mencionado Decreto de Gabinete.

Prosigue el demandante, que mediante Escritura Pública Nº9039 de 6 de agosto de 1995, la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A., cambió su razón social por la de PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A. y que fue inscrita a la Ficha 308071, Rollo 47670, Imagen 67 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, desde el 23 de octubre de 1995. Que los Directores y Dignatarios son los siguientes:

NOMBRE	POSICIÓN	DIRECCION
Theodore Wallace	Director-Presidente	4649 Morena Boulevard San Diego, California, 92117
John Skousen	Director-Financiero	Ibidem
Paul Peterson	Director	Ibidem
Robert Gans	Director	Ibidem
Rafael Bárcenas	Director-Secretario	Calle 54, Urbanización Obarrio Nº4, Panamá
Ramón García De Paredes	Director-Tesorero	Ibidem
Eduardo Morgan	Director	Calle 53, Urbanización Obarrio, Torre Swiss Bank, Piso 16, Panamá

Que tal y como se puede apreciar en la certificación expedida por la Dirección General del Registro Público, los dignatarios y directores de la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A. son ciudadanos de los Estados Unidos de América. Que la Licencia Comercial Tipo B Nº3763 de 9 de febrero de 1973, expedida a favor de la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A. ahora PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., establece que la misma se dedicará a la venta de bienes destinados al consumidor, es decir al comercio al por menor.

Que a pesar de la prohibición legal establecida en el

artículo 3 y 7 de la Ley Nº25 de 26 de agosto de 1996, mediante Resuelto S/N de 31 de octubre de 1995, la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias habilitó la Licencia Comercial Tipo B Nº3763 de 9 de febrero de 1973 concedida a la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A. ahora PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., que la faculta para ejercer el comercio al por menor. Que tal y como consta en la certificación expedida por el Director General del Registro Público y en la Escritura Pública Nº 6874 de 26 de agosto de 1996 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A. ahora PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A. ha otorgado al señor George Burkle, natural de los Estados Unidos un poder general de administración.

Finalmente, por medio del Resuelto S/N de 19 de junio de 1996, la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria habilitó la Licencia Comercial Tipo B Nº3763 de 9 de febrero de 1973, de la sociedad PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., por cambio de razón social, Junta Directiva y domicilio. Que los actos antes mencionados violan las siguientes disposiciones legales: artículos 7, 13 y 14 del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971; artículo 5 de la Ley Nº25 de 26 de agosto de 1994; y artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº35 de 24 de mayo de 1996.

Luego de admitida la demanda, el Magistrado Sustanciador procedió a solicitarle a la Directora de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias rindiera informe de conducta en relación a la demanda incoada.

INFORME DE CONDUCTA

Señaló la Directora General de Comercio Interior en Nota DGCI-N-676-92 de 29 de noviembre de 1996 (foja 72 y ss.), que esa Dirección dictó el Resuelto Nº781 de 9 de febrero de 1973, el cual otorgó Licencia Comercial Nº3763 de 9 de febrero de 1973 a favor de la sociedad anónima W.D.DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público desde el 22 de septiembre de

1972, para operar el establecimiento comercial denominado El Super Chico, y dedicarse a la venta al por menor de abarrotes en general, toda clase de artículos y productos alimenticios e importación y representación de la misma.

Que la Licencia Comercial otorgada mediante Resolución NQ781 de 9 de febrero de 1973, se expidió en base a la solicitud presentada el 1 de octubre de 1972, y a la cual se le extendió el Permiso Provisional NQ6394 de 4 de octubre de 1972, para operar, de conformidad con el Decreto de Gabinete NQ90 de 25 de marzo de 1971. Que entre los requisitos exigidos por el Decreto, se aportó la certificación de la lista de accionistas de la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A., la cual estaba constituida por las siguientes personas:

- | | |
|-----------------------------|----------------|
| 1. Eduardo Morgan Jr. | Panameño |
| 2. William R. Anchors | Norteamericano |
| 3. Joseph Shepard Bryan Jr. | Norteamericano |
| 4. Win-Dixie Stores Inc. | Norteamericana |

Manifiesta además la Directora de Comercio Interior, que el Organo Ejecutivo a través de la Dirección General de Comercio Interior, mediante Resuelto NQ781 de 9 de febrero de 1973, extendió la Licencia Comercial NQ3763 de 9 de febrero de 1973, en base al artículo 288, numeral 4, de la Constitución Política. Que en el presente caso la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A. adquirió el derecho a ejercer el comercio al por menor, mediante el permiso provisional ya mencionado, ya que la Constitución entró a regir el 11 de octubre del mismo año.

Para finalizar, que el documento que se hace alusión, como Resuelto S/N de 31 de octubre de 1995, contiene la inscripción en el Registro Comercial, de la comunicación presentada por la firma de abogado Morgan y Morgan en representación de la sociedad W-D DE PANAMA, S.A., cambio de la Junta Directiva, la cual quedó integrado así: Director-Presidente y Representante Legal: Theodore Wallace; Director-Tesorero: Ramón García De Paredes; Director-Secretario: Rafaele Bárcenas; Director: Paul Paterson; y Director:Eduardo Morgan.

De igual manera se le corrió traslado a la Procuradora de

la Administración, quien mediante Vista Nº24 de 16 de enero de 1997 contestó la demanda contencioso de nulidad, propuesta por **ALMACENES COSCO, S.A.**

CRITERIO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

La Procuradora de la Administración al contestar el libelo de demanda, le solicitó a este Tribunal Contencioso Administrativo que acogiera las pretensiones de **ALMACENES COSCO, S.A.**, bajo los argumentos siguientes:

Que el párrafo segundo del artículo 7 del Decreto de Gabinete Nº90 de 1971, se refiere a las Licencias Comerciales Tipo B, y remite al artículo 234 de la Constitución Nacional de 1946, vigente a la fecha de emisión del Decreto de Gabinete Nº90 de 1971. Que el artículo 234 de la Constitución Nacional de 1946, era claro al indicar quiénes podían ejercer el comercio al por menor; que entre ellos mencionaba a las personas jurídicas que estuvieran formadas de la siguiente manera: Por panameños; por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente; las que sin estar constituidas en la forma allí expresada, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar a regir esa Constitución; y que los nacionales de aquellos Estados que tengan en el Istmo de Panamá empresas u organizaciones en las cuales encuentren los panameños facilidades para trabajar, siempre y cuando que tales nacionales estén radicados legalmente en territorio bajo la jurisdicción de la República. Que esta afirmación se basa en el hecho de que los documentos aportados como pruebas, por parte de la sociedad W-D DE PANAMA, S.A. al momento de efectuar su solicitud de licencia Comercial Tipo B, se encuentran dos certificaciones del Cónsul de los Estados Unidos de América en las que se indican que J. Shepard Bryan Jr, tiene pasaporte americano, expedido en Miami, Florida y que nació en Carolina del Norte, y que Williams Raiford Anchors, tiene pasaporte americano, expedido en Miami, Florida, y que nació en Alabama; lo que confirma sus nacionalidades norteamericanas, que excluye la posibilidad de estar

radicados en el territorio panameño, bajo la jurisdicción de la República.

Señala la Procuradora que no se adjuntó al escrito, que los ciudadanos norteamericanos estaban habilitados individualmente para ejercer el comercio al por menor, ni mucho menos se trata de una persona jurídica que estuviera ejerciendo el comercio al por menor al momento de la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1946, porque el permiso provisional para operar que ostenta la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A. es de 4 de octubre de 1972. Que esto evidencia que al tenor del artículo 234 de la Constitución de 1946, los extranjeros designados como Directores de la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A., no estaban habilitados para ejercer el comercio al por menor.

Que el párrafo tercero del artículo 7 del Decreto de Gabinete NQ90 de 1971, es claro al indicar que para que una persona jurídica pueda obtener una Licencia Comercial Tipo B deberá estar formada por panameños o extranjeros autorizados individualmente para obtener este tipo de licencia, en concordancia con la norma Constitucional de la cual procede. Que el Permiso Provisional calendarado 4 de octubre de 1972, otorgado a la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A. que se menciona en el informe de conducta, no fue conferido conforme al Decreto de Gabinete NQ90 de 1971, y por ende dicha sociedad no ejercía legalmente el comercio al por menor cuando entró a regir el artículo 252 de la Constitución Política, esto es el 11 de octubre de ese año. Que debe entenderse que para el año 1946 el Permiso Provisional carecía de sustento Constitucional y legal para su emisión, y que por ello estaba desprovisto de legalidad el Resuelto NQ781 de 9 de febrero de 1973 que concedió en propiedad la Licencia Comercial Tipo B; el Resuelto fechado 31 de octubre de 1995, que aumenta las actividades a las que se dedica la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A.; y el Resuelto 19 de junio de 1996, que introduce cambios a la Licencia Comercial Tipo B de la sociedad antes mencionada.

Que en lo que respecta al artículo 13, en concordancia con el artículo 14 del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971, los mismos han sido igualmente infringidos porque las autoridades del Ministerio de Comercio e Industria, de la época, omitieron exigir a la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A. la prueba de que sus dignatarios y administradores podían ejercer individualmente el comercio al por menor, acorde con la Licencia Comercial Tipo B que fue concedida.

Por último, en lo concerniente a la infracción de los artículo 3 y 5 de la Ley Nº25 de 26 de agosto de 1994 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº35 de 24 de mayo de 1996, los mismos no pudieron ser transgredidos por los actos acusados de ilegales, en virtud de que las disposiciones mencionadas no formaban parte del ordenamiento jurídico patrio, al momento de ser expresados dichos resueltos.

Encontrándose el proceso en este estado los Magistrados que integran la Sala Tercera, proceden a resolver lo pertinente.

DECISION DE LA SALA

Como se señaló anteriormente, la parte demandante manifiesta que el Director General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industria al expedir los Resueltos acusados de ilegales, ha violentado el contenido de las siguientes normas: artículos 7, 13 y 14 del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971; artículo 5 de la Ley Nº25 de 26 de agosto de 1994; y artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº35 de 24 de mayo de 1996.

Las primeras normas que se estiman conculcadas son los artículos 7, 13 y 14 del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971, los cuales se encuentran relacionados y se estudiará la infracción alegada contra ellos de manera conjunta. Estas disposiciones prevén lo siguiente:

"Artículo 7. La licencia comercial tipo 'A' se otorgará a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 59 del presente Decreto de Gabinete.

La licencia comercial tipo 'B' otorgará

a las personas naturales autorizadas para ejercer el comercio al por menor de acuerdo al artículo 234 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en este Decreto de Gabinete. Salvo lo dispuesto en el inciso primero del ordinal 59 del artículo 234 de la Constitución

Nacional, para que una persona jurídica pueda obtener licencia comercial tipo 'B' deberá estar conformada por panameños o extranjeros autorizados individualmente para obtener ese tipo de licencia y todas las acciones de capital que emita deberán ser nominativas en su totalidad.

El Ministerio de Comercio e Industrias verificará periódicamente los registros de acciones de las sociedades comerciales que ejerzan el comercio al por menor, para comprobar si cada tenedor de acciones llena este requisito constitucional."

"Artículo 13. Toda persona jurídica que desee obtener licencia de cualquier clase deberá elevar una solicitud al Órgano Ejecutivo y por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, en la cual se expresará:

- a. Su nombre o razón social.
- b. La clase de sociedad o compañía de que se trate.
- c. La fecha de su inscripción en el Registro Público con indicación del tomo, folio y asiento respectivo. Si se trata de sociedad extranjera indicará además el lugar de su origen.
- d. El nombre de los directores, dignatarios y administradores y el domicilio civil de cada uno de ellos.
- e. El domicilio legal de la sociedad o compañía.
- f. La clase de actividad o actividades a que se dedicará indicando el capital social y

- el capital con que iniciará operaciones.
- g. El nombre comercial del establecimiento y ubicación exacta del lugar donde realizará sus actividades.
- h. Fecha en que se propone iniciar operaciones.
- i. Nombre, nacionalidad y domicilio de la persona que tendrá la representación legal, administración o dirección de los negocios de la sociedad o compañía."

"Artículo 14. La solicitud de que trata el artículo anterior deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia de la escritura de constitución y de las reformas si las hubiere, con certificado de su inscripción en el Registro Público.
- b. La prueba de que los dignatarios directores y administradores de la sociedad pueden ejercer individualmente la actividad a que se refiere la licencia. Cuando se trata de sociedades comerciales que ejerzan el comercio al por menor deberá acompañarse una lista completa de los tenedores de acciones que deberá indicar la nacionalidad de cada uno de ellos para los efectos del artículo 79.
- c. Declaración jurada del representante legal y del contador público autorizado de haber dado cumplimiento a lo que establece el artículo 73 del Código de Comercio relativo a los libros de contabilidad y de otros registros."

Indica el recurrente que estas normas han sido vulneradas de manera directa y por comisión, por los Resueltos expedidos por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, al concederle Licencia Comercial Tipo 'B' a la sociedad PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., antes W.D.DE PANAMA, S.A., ya que una persona jurídica no puede estar formada por panameños o extranjeros no autorizados individualmente para obtener ese tipo de licencia. Que dos de los Directores que forman la sociedad W.D.DE PANAMA, S.A. ahora PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., son naturales de los Estados Unidos de América. Que el artículo 234 de la Constitución a que hace referencia el artículo 7 del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971, perteneció a la Constitución de 1946, que estableció que sólo podían ejercer el comercio al por menor 'las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que sin estar constituidas en la forma aquí expresada, ejerzan

legalmente el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución". Que las pruebas que reposan en autos, demuestran con claridad que al entrar en vigencia la Constitución de 1946 la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A. ahora PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., no se había constituido; razón por la cual no se encuentra amparada por dicha disposición constitucional.

Para concluir, afirma el demandante que al dictarse el Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971, la sociedad no había sido constituida y solicitó Licencia Comercial para ejercer el comercio al por menor después de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1972 y del Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971.

Frente a lo planteado por la parte actora es importante establecer el orden cronológico de las actuaciones administrativas, que han dado origen a esta demanda contencioso administrativa de nulidad. Veámos:

1.- El 4 de octubre de 1972 se le otorgó Permiso Provisional Nº6394, a la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A., para el ejercicio del comercio al por menor, válido por 90 días prorrogables, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº90 de 25 de marzo de 1971. Este Permiso Provisional fue otorgado bajo la normativa de la Constitución de 1946 y el Decreto de Gabinete aludido. Esta sociedad estaba integrada por las siguientes personas (directores): Eduardo Morgan, William R. Anchor, y J. Shepard Bryan Junior (los dos últimos norteamericanos).

2.- El 9 de febrero de 1973, el Director del Departamento de Comercio, expidió el Resuelto 781, mediante el cual se le otorgaba la licencia comercial tipo B Nº3763 a W.D. DE PANAMA, S.A., para la venta al por menor de abarrotes en general, de toda clase de artículos y productos alimenticios e importación y representación de los mismos, en su establecimiento comercial denominado Super Chico (ver foja 1).

3.- El 31 de octubre de 1995, la Sub Directora General de Comercio Interior, autorizó el aumento de actividad comercial

a W.D. DE PANAMA, S.A., en el sentido de que la venta al por menor a la que se dedicaba, iba consistir además en mercancía seca en general, artículos domésticos, eléctricos, ferretería, plomería, de vestir, de oficina y deportivos (ver foja 2).

4.- Posteriormente, el 19 de junio de 1996, la Sub Directora Genral de Comercio Interior, comunica el cambio de razón social de W.D. DE PANAMA, S.A. a PRICECOSTCO DE PANAMA, S.A., y también el de su Junta Directiva. Esta última quedó conformada de la siguiente manera: Theodore Wallace: Director, Presidente y Representante Legal; John Skousen, Director; Robert Cans, Director; Paul Peterson, Director (todos norteamericanos); Ramón García de Paredes, Director y Tesorero; Rafael Bárcenas, Director y Secretario; y Eduardo Morgan, Director (ver foja 3).

La disconformidad del actor está circunscrita al hecho de que según, la sociedad W.D. DE PANAMA, S.A., se constituyó en fecha posterior a la Constitución de 1946, artículo 234, (Permiso Provisional), por lo que no se encontraba amparada por dicha Ley Primaria para el ejercicio del comercio al por menor, y que de igual manera no cumplía con los requisitos estatuidos en el Decreto de Gabinete Nº90 de 1971, que remitía precisamente a la normativa constitucional. Por ende el nacimiento jurídico de la sociedad comercial mencionada está viciado de ilegalidad, al igual que todos los actos posteriores, que recaen en los Resueltos Nº781 de 9 de febrero de 1973, S/N de 31 de octubre de 1995, y el S/N de 19 de junio de 1996. Este planteamiento, a la luz de la legislación que regía para el 4 de octubre de 1972, carece de sustento jurídico por varias razones:

En primer lugar, se desprende del argumento esgrimido por ALMACENES COSTCO, S.A., que sustenta las violaciones a algunas de las normas del Decreto de Gabinete Nº90 de 1971, que el interesado persigue que se confronte los actos acusados de ilegales con la Constitución de 1946, y 1972, a lo que es conveniente resaltar, que la Sala Tercera le está asignada constitucionalmente la función de ejercer el control y guarda

de la legalidad, mas no así el de la constitucionalidad, que corresponde de manera privativa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia (ver artículo 203 de la Constitución y artículo 98 del Código Judicial). Esto impide entrar a analizar si el Permiso Provisional otorgado a W.D DE PANAMA, S.A. el 4 de octubre de 1972, y por ende el Resuelto NQ781 de 9 de febrero de 1973, reñían o no con la Ley Fundamental de 1946 o con la Constitución de 1972, respectivamente.

En segundo término, somos de la opinión que al momento de otorgársele la licencia comercial tipo B a la sociedad precitada, cuyo antecedente inmediato era el Permiso Provisional NQ6394 de 9 de febrero de 1973, el mismo se le atribuyó en concordancia con lo previsto en el Decreto de Gabinete NQ90 de 25 de marzo de 1971; pues a consideración del Director de Comercio de aquel entonces, la sociedad cumplía con los requisitos para ser merecedora de dicha licencia, debido a la misma Ley Material remitía al texto del artículo 234 de la Constitución de 1946, que era el que se encontraba vigente al momento de la expedición de dicho Decreto de Gabinete. El artículo 234 de la Constitución guarda similitud con el artículo 288 de la Constitución actual (antes era el 252, versión original) en relación a sus principios, y el Decreto de Gabinete NQ90 de 1971 se apega a ellas. Para mejor comprensión transcribiremos el texto constitucional del año 1946 y 1972:

(1946)

"Artículo 234. Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

- 1º Los panameños por nacimiento;
- 2º Los individuos que al entrar en vigencia esta Constitución estén naturalizados y sean casados con nacional panameño o panameña, o tengan hijos con nacional panameño o panameña;
- 3º Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de cinco años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva;
- 4º Los panameños por naturalización no comprendidos en los ordinales anteriores que a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor, de acuerdo con la ley, y los extranjeros que se encuentren en las mismas circunstancias, y

5º Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresadas, ejerzan legalmente el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor, podrán, sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Podrán ejercer el comercio al por menor los nacionales de aquellos Estados que tengan en el Istmo de Panamá empresas u organizaciones en las cuales encuentren los panameños facilidades para obtener trabajo, siempre que tales nacionales estén radicados legalmente en territorio bajo la jurisdicción de la República.

Por ejercer el comercio al por menor se entiende dedicarse a la venta al consumidor o a la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la ley clasifique como pertenecientes a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante en industrias manuales vendan sus propios productos.

La ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que quienes de acuerdo con este artículo no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier forma fraudulenta."

(1972)

"Artículo 252 (288). Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

1º Los panameños por nacimiento;

2º Los individuos que al entrar en vigencia esta Constitución estén naturalizados y sean casados con nacional panameño o panameña, o tengan hijos con nacional panameño o panameña;

3º Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva;

4º Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que a la

fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieran ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley; y

5º Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresadas, ejerzan legalmente el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor, podrán, sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o a la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la ley clasifique como pertenecientes a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante en industrias manuales vendan sus propios productos.

La ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que quienes de acuerdo con este artículo no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier forma fraudulenta."

Además es claro el hecho de que el propio texto del artículo 252 (hoy 288), numeral 5 de la Constitución de 1972 (posterior al otorgamiento del Permiso Provisional y vigente al momento de dicha la concesión de la licencia tipo B) reconoció los derechos adquiridos durante la vigencia de la Constitución anterior. Importante es también destacar, que el Director de Comercio en aquel entonces, consideró que si existía de por medio la autorización para el ejercicio de comercio al por menor, dicha autorización se presumía legal y en los términos que la legislación anterior lo preveía. En Sentencia de 4 de julio de 1994, el Pleno de la Corte en un

caso similar dijo:

"La presunción de legalidad del acto administrativo original fue reforzada por la ausencia de impugnación oportuna y por el reconocimiento que el propio texto constitucional hizo de los derechos adquiridos, no

sólo con fundamento en autorización legal, sino también por la realización efectiva de la actividad autorizada". (subrayado es de la Sala)

Las personas jurídica que venían ejerciendo el comercio al por menor, sin ajustarse a la forma de la Constitución de 1972, se les aceptó dicho ejercicio, pues la citada Ley Fundamental en el ordinal 5º, convalidaba su actividad comercial anterior. Y en este punto es preciso resaltar que en ningún momento se ha demostrado que dicha actuación adminis-

trativa ha sido declarada inconstitucional, inclusive.

Por todo, estamos convencidos de que definitivamente, la actuación del Director de Comercio en 1972 y 1973, estaban avaladas por la Ley, y por tanto son legales, lo que da como resultado que no prosperan las acusaciones impetradas.

En lo que respecta a los artículos 3, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Nº25 de 26 de agosto de 1994; y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº35 de 24 de mayo de 1996, los mismos no serán analizados en virtud de que las disposiciones arriba mencionadas no estaban vigentes al momento de que se expidieran el Permiso Provisional Nº6394 de 4 de octubre de 1972 y la Licencia Comercial Tipo B Nº3763 de 9 de febrero de 1973, por ende son inaplicables al caso bajo estudio.

Por las consideraciones expuestas los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **DECLARAN QUE NO SON ILEGALES** Resueltos Nº781 de 9 de febrero de 1973, el Resuelto S/N de 31 de octubre de 1995, y el Resuelto S/N de 19 de junio de 1996, expedidos por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de julio de 1998, he vendido el establecimiento

comercial SOCIEDAD TOM, S.A. de propiedad de la sociedad denominada SOCIEDAD TOM, S.A. ubicado en calle 13 Este #5-15 de esta ciudad, al señor CHEUK SUN KWAI Panamá, 22 de julio de

1998
SOCIEDAD TOM, S.A.
MANUEL TOM CHAN
Cédula No. 8-63-44
Vice Presidente y
Tesorero
L-448-772-03
Tercera publicación

AVISO No. 12
Por medio del presente Aviso, el JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conocimiento

de los presuntos herederos y demás interesados, que la señora FRANCISCA ITZELTERANAVILA, ha presentado en este Tribunal, formal la solicitud para la declaratoria del

MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM para el señor **JOSE OLIVIO HARRIS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** en la que expresa:

" Que la señora **FRANCISCA ITZEL TERAN AVILA** estuvo viviendo como compañera del señor **JOSE OLIVIO HARRIS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** desde el año de 1991, manteniendo condiciones de estabilidad y singularidad por más de siete (7) años, hasta el fallecimiento del señor **José Olivio Harris Rodríguez** el día 22 de abril del año en curso" Y se les advierte que luego de ser publicado por tres (3) días el extracto anterior, se fijará un Edicto e los estrados del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, a fin que dentro de este término puedan presentarse oposición ante el Juzgado, los que crean tener derecho susceptible de ser afectados por el **MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM**, en caso de que éste fuera contrario a la realidad de los hechos

Panamá 6 de agosto de 1998.

LICDO. MAXIMO MOJICA QUINTERO
Juez primero Seccional de Familia

Del Primer Circuito Judicial de Panamá (suplente)

LICDO. CESAR A. AMAT G
Secretario

MMQ/sd
L-448-059-05
Tercera Publicación

AVISO DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura No. 12,964, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 4 de agosto de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 283159, Rollo 61524 e Imagen 0094, ha sido disuelta la sociedad denominada **SUFFREN S.A.**, desde el 19 de agosto de 1998
Panamá, 21 de agosto de 1998
L-448-837-33
Unica Publicación

AVISO DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2412 de 28 de abril de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **L A N D F A L L PROPERTIES INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha: 272614, Rollo: 61494, Imagen: 0024 desde el 18 de agosto de 1998.
Panamá, 21 de agosto de 1998
L-448-841-29
Unica Publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:

1. Que el establecimiento comercial denominado **EXCLUSIVE ARTS GALLERY**, con domicilio en Calle 50, Centro Comercial Plaza New York, Local #14, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, opera mediante licencia comercial Tipo "B" No. 52459, concedida mediante Resolución No. 3318 de 21 de septiembre de 1994, expedida a favor de **New York Import, S.A.**

2. Que por decisión de la empresa, se procedió al traspaso de dicho establecimiento, el 20 de agosto de 1998, a la sociedad **N.Y. IMP., S.A.**, inscrita a la Ficha 346375, Rollo 60252, e Imagen 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

3. Por consiguiente, se tramita la cancelación de la licencia de Operación Tipo "B", concedida a favor de una persona jurídica, para así solicitar Licencia de Operación Tipo "B" en favor de una nueva persona jurídica. **New York Import, S.A.**
Hertsel Levy y
Presidente Representante Legal
L-448-839-37
Primera Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante escritura Pública No. 9984 del 19 de agosto de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominada **"LUEN HOP"**, ubicado en calle 23 Monte Oscuro, Edificio 17-075, Corregimiento de Río Abajo, Provincia de Panamá, al señor **Chow Kin**, con cédula No. E-8-51954
Panamá, 20 de agosto de 1998
Wing Kong Tank
Céd.: E-8-45859
L-448-835-89
Primera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio por este medio avio al público en general que he vendido mi establecimiento **"Jardín Ocho Paso"** ubicado en Ocho Paso distrito de Tonosí Provincia de Los Santos y que opera con la licencia Comercial Tipo "B" No. 17807 con su Representante Legal es **Elsy A. Hernandez de Gonzalez**
Con cédula de identidad personal 7-102-802 al señor **Alfredo de Jesús Cedeño** a partir de la fecha.
Las Tablas, 4 de junio de 1997
L-448-855-57
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 12,966, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, 4 de agosto de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 82129, Rollo 61400 e Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada **GRIJALVA S.A.**, desde el 12 de agosto de 1998.
Panamá, 18 de agosto de 1998
L-448-805-31
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 12,965, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, 4 de agosto de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 302598, Rollo 61390 e Imagen 0067, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL EUROHOLDING LTD INC.**, desde el 12 de agosto de 1998.
Panamá, 18 de agosto de 1998
L-448-804-84
Unica publicacion

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 179
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE

SABER:
QUE EL SEÑOR (a): OMAIRA ANABELLA PINILLO ELIS.
Panameña, mayor de edad, casada, oficio secretaria, con

residencia en Calle Bolívar Final. Casa No. 2053 portador de la cédula de identidad personal No. 8-262-598 en su propio nombre o

representación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE 49 NORTE de la Barriada SANTA LIBRADA No.2 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO U N A CONSTRUCCION distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 , FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.00 Mts..

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 , FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 Mts.

ESTE: CALLE 49 NORTE CON: 21.853 Mts.

OESTE CALLE EL CACIQUE CON: 21.83 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO : SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (643.9761 Mts.2)

Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de

terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entreguése, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera 17 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ ALCALDE
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

fiel copia de su originalidad
La Chorrera, veintiocho (17) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho
Publicación Unica L-448-377-08

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 5 PANAMA OESTE
EDICTO No. 117
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público
HACE SABER:

Que el Señor (a) OSVALDO FERNANDEZ LORENZO vecino (a) de _____

Corregimiento de BEJUCO Distrito de CHAME portador de la cédula de identidad personal No. 8-342-771 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-192-92 según plano aprobado No. 803-06-13447 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 28 Has+0195.48 Mts2 ubicada en COROZALES Corregimiento de EL LIBANO Distrito de CHAME Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DENTEMISTOCLES FERNANDEZ, CHAN DELGADO
SUR: EUTENCIO TORRES, OSVALDO FERNANDEZ, LORENZO Y QUEBRADA COROZAL
ESTE: EUTENCIO TORRES Y CHAN DELGADO
OESTE: CARRETERA DE ASFALTO HACIA EL LIBANO Y A LOS CALABAZOS Y CALLEJON
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho. en la

Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría _____ y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su ultima publicación.
Dado en CAPIRA a los días 4 días del mes de AGOSTO DE 1998.

MARGARITA MERCADO MADRID Secretaria Ad-Hoc
ING. ISSAC MARES C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador L-448-669-43
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No.5 PANAMA OESTE
EDICTO No. 114-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público
HACE SABER:
Que el Señor (a) EUSEBIO MENDIETA GOMEZ vecino (a) de BARRIADA DE LA MITRA Corregimiento de PLAYA LEONA

Distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal No. 7-48-578 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0765 según plano aprobado No. 86-1882 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has+ 7213.55 Mts2 que forma parte de la Finca 671, inscrita en el Tomo 14 Folio 84 de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
El terreno está ubicado en la localidad de MITRA Corregimiento de PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 de ancho hacia La Mitra y hacia Peñas Blancas
SUR: Terrenos de Francisco Mendieta y Rogelio Castillero
ESTE: Terrenos de Francisco Mendieta
OESTE: Terrenos de Rogelio Castillero
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría PLAYA LEONA y copias del mismo se entregan al

interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en CAPIRA a los días 10 días del mes de AGOSTO DE 19 98.

ROSALINA
CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISSAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustaciador
L-448-595-98
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION No. 2
VERAGUAS
EDICTO No. 20-97
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
la Reforma Agraria, en
la Provincia de
VERAGUAS al público
HACE SA-

BER:
Que el Señor (a)
IGNACIO HIM AVILA
vecino (a) de EL
PILON Corregimiento
de EL PILON Distrito
de MONTIJO portador
de la cédula de
identidad personal No.
9-101-1205 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria
mediante solicitud No.
9-10,218 según plano
aprobado No. 95-01-
7788 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable con una
superficie de 7
Has+7948.43 Mts2
ubicada en
M O J A R R A S
Corregimiento de
CABECERA Distrito de
MONTIJO Provincia de
V E R A G U A S
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Sofía Rujano
SUR: Ignacio Him
González
ESTE: Camino de
herradura de 3.00
metros de ancho a
Mojarras
OESTE: Ignacio Him
González, Arcenio
Barria
Para los efectos
legales se fija este
EDICTO en lugar vis-
ible de este Despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de MONTIJO o
en la Corregiduría
_____ y copias
del mismo se entregan
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de p u b l i c i d a d
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la fecha de su
última publicación.
Dado en Santiago a los
días 14 días del mes
de Enero DE 19 97.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MO-
RALES
Funcionario
Sustaciador
L-039-272-51
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION No. 3
HERRERA
EDICTO No. 093-98
OFICINA: HERRERA
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
la Reforma Agraria, en
la Provincia de Herrera
al público
HACE SABER:

Que el Señor (a)
**BASILIO MELA
PIMENTEL** vecino (a)
de EL PEDREGAL
Corregimiento de
CHILIBRE Distrito de
PANAMA portador de
la cédula de identidad
personal No. 6-47-
1429 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud No.
6-0093 según plano
aprobado No. 603-03-
5151 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable con una
superficie de 1
Has+6899.86 Mts2
ubicada en LOS
P O T R E R O S
Corregimiento de LOS
LLANOS Distrito de
OCU Provincia de
H E R R E R A
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO A
LOS POTREROS

SUR: LUIS HIGUERA
ESTE: JUSTINA SAEZ
MELA
OESTE: CAMINO A
LOS POTREROS
Para los efectos
legales se fija este
EDICTO en lugar vis-
ible de este Despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de OCU y
copias del mismo se
entregan al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la fecha de su
última publicación.
Dado en CHITRE a los
días 14 días del mes
de AGOSTO DE 1998.
GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustaciador
L-448-635-97
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION No. 6
COLON
EDICTO No. 3-100-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
la Reforma Agraria, en
la Provincia de CO-
LON al público
HACE SA-
BER:
Que el Señor (a)
IVETTE AURORA

ABADI DE OURFALI
vecino (a) de PAITILLA
Corregimiento de
BELLA VISTA Distrito
de PANAMA portador
de la cédula de
identidad personal No.
E-8-41627 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud No.
3-196-81 según plano
aprobado No. 34-1938
la adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable con una
superficie de 48
Has+7,898.58 Mts2
ubicada en PALMIRA
Corregimiento de
PALMIRA Distrito de
SANTA ISABEL
Provincia de COLON
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: AREA
INADJUDICABLE
SUR: CRISIELIA
ALONSO MARTINEZ
ESTE: BENEDICTO
PINILLA Y OTRO.
A N D R E S
RODRIGUEZ
OESTE: TIERRAS
NACIONALES.
CRISIELIA ALONSO
MARTINEZ
Para los efectos
legales se fija este
EDICTO en lugar vis-
ible de este Despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de SANTA
ISABEL o corregiduría
de PALMIRA y copias
del mismo se entregan
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en BUENA VISTA a los días 17 días del mes de AGOSTO DE 1998.

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

MIGUELA

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustaciador

L-448-791-90

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 138-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN CARREÑO GARCIA**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30543, según plano aprobado 42-07-11325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 4

Has + 1999.11 M.2 ubicado en La Victoria, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leonela Espinosa G., camino. SUR: Silverio Arcia Vellarreal.

ESTE: Camino a La Victoria.

OESTE: Leonela Espinosa G..

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de junio de 1998.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario

Sustanciador

L-446-663-69

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 148-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO CUBILLA CASTILLO**, vecino (a)

de San Carlitos, corregimiento de Guaca, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23471, según plano aprobado 404-05-14189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 2 Has + 6693.73 M2 ubicado en San C a r l i t o s , Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al poblado de San Carlitos.

SUR: Río Soles.

ESTE: Río Soles, camino al poblado de San Carlitos.

OESTE: René Saldaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la

Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de junio de 1998.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-446-974-25

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 156-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOGENES PITTI RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº

4-81-301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1037-97, según plano aprobado 403-01-145587, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 11 Has + 4313.99 M2 ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Caldera. SUR: Luis Antonio Serracín. ESTE: Río Caldera, barrancos. OESTE: Barrancos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1998.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
L-447-095-65
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 159-98

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DORA CASTILLO DE
MONTERO**, vecino (a)
de Jacú,

Corregimiento de —
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-130-1201, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0221, según plano
aprobado 404-02-
13792, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de terreno
estatal adjudicable
con una superficie de
12 Has + 0,085.64 M2
ubicado en Correntón,
Corregimiento de
Aserri de Gariché,
Distrito de Bugaba,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Juan
Montero A., Hermonca
S.A.

SUR: Río Chiriquí
Viejo, Elvis A.
Montero, callejón.
ESTE: Callejón,
Hermonca S.A.

OESTE: Juan Montero
A., Río Chiriquí Viejo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
Corregiduría de
Aserri de Gariché y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en David a los
25 días del mes de
junio de 1998.

LARIZA SANDOYA
AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-174-61
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 168-98

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
ALBERTO
ESPINOSA VEGA**,
vecino (a) de Alto
Boquete,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-234-19,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0386, según plano
aprobado 403-01-
13984, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de terreno
Baldía Nacional
adjudicable con una
superficie de 0 Has +
2896.75 Mts. ubicada
en Bajo Mono,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Barranco.

ESTE: Marciano
Landau.

OESTE: José D.
Carrera M.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en David a los
2 días del mes de
julio de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-390-23
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 161-98

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ALVARO ABEL
GUERRA ROBLES**,
vecino (a) de Valle
de la Luna,

Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-103-
182, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0918-97, según
plano aprobado 411-
10-14493, la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de terreno
estatal adjudicable
con una superficie de
34 Has + 0891.55 M2
ubicado en Llano
Grande,
Corregimiento de
San Lorenzo, Distrito
de San Lorenzo
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Chiquito.
SUR: Camino a Llano
Grande, Aurelio De
Gracia M.

ESTE: Aurelio De
Gracia M., Edilberto
Guerra.

OESTE: Río Chiquito.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de San Lorenzo o en
la Corregiduría de
San Lorenzo y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en David a los
25 días del mes de
junio de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-447-193-40
Unica publicación R